

de hasta el valor nominal de las participaciones o acciones suscritas, adquiridas o aceptadas en garantía por la sociedad o adquiridas por un tercero con asistencia financiera de la sociedad.

Por ello, se procede a la modificación de la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, con la finalidad de añadir un nuevo apartado que establezca la delegación a favor del titular de la Subsecretaría del departamento de la competencia prevista en el artículo 42 de la citada Ley,

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Se añade un nuevo apartado décimo bis a la Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre, por la que se delegan competencias a favor de diversos órganos del Ministerio de Economía y Hacienda, con la siguiente redacción:

«Décimo bis. Sanciones en materia de adquisición de las propias participaciones de las sociedades de responsabilidad limitada.

Se delega en el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda la competencia del Ministro prevista en el artículo 42.1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 2006.–El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

14268 *RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delega la competencia en materia de ordenación de pagos de devoluciones.*

El artículo 11 del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria, con la redacción dada por el Real Decreto 52/2002, de 18 de enero, dispone en su apartado segundo letra b) que corresponde al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la ordenación del pago de las devoluciones de naturaleza tributaria con cargo al Presupuesto del Estado, así como de otras devoluciones cuyo pago le sea encomendado a la Agencia Tributaria por ley o por convenio. Dicha competencia fue delegada en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por resolución de 28 de enero de 2002 de la Dirección General.

La Resolución 3/2002, de 6 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria dicta instrucciones sobre el procedimiento de devolución de ingresos, regulando el proceso de ordenación y pago de las devoluciones previamente acordadas sin contemplar los supuestos de prescripción del derecho de cobro de las mismas, por lo que fue necesario dictar la Instrucción 4/2005, de 27 de junio. Ambas disposiciones establecen que la competencia para ordenar el pago y declarar la prescripción de la obligación de pago de las devoluciones corresponde al Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de conformidad con los términos de la delegación de competencias efectuada por el Director de la Agencia Tributaria anteriormente mencionada.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1997 creó dentro del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las Direcciones Adjuntas de Recursos Humanos y de Administración Económica asumiendo directamente, esta última, las funciones de coordinación y gestión.

El ejercicio efectivo de las funciones atribuidas a la Dirección Adjunta de Administración Económica unido a la necesidad de conseguir la mayor agilidad y eficacia en la tramitación de los procedimientos de ordenación y pago de las devoluciones, aconsejan que la competencia para la ordenación del pago de las devoluciones tributarias se delegue en el Director Adjunto de Administración Económica.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada al

mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y previa aprobación del Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dispongo:

Primero.–Se delega en el Director Adjunto de Administración Económica la competencia para ordenar el pago de las devoluciones de naturaleza tributaria con cargo al Presupuesto del Estado, así como de otras devoluciones cuyo pago le sea encomendado a la Agencia Tributaria por ley o por convenio.

Segundo.–La delegación de competencias contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancia de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.–Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.–Las menciones que, en las Resoluciones e Instrucciones de desarrollo del procedimiento de ordenación y pago, así como de declaración de prescripción del derecho al cobro de devoluciones, se hacen al Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica se entenderán referidas al Director Adjunto de Administración Económica desde la entrada en vigor de la presente disposición.

Quinto.–A partir de la entrada en vigor de esta Resolución queda revocada la Resolución de 28 de enero de 2002 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se delega la competencia en materia de ordenación de pagos de devoluciones de naturaleza tributaria.

Sexto.–La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de julio de 2006.–El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

14269 *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de Obligaciones del Estado a diez años.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2006 y enero de 2007 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «BOE» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de julio de 2006 de Obligaciones del Estado a diez años por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 21 de junio de 2006, y una vez resuelta, es necesario hacer públicos los resultados.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los resultados de la subasta de Obligaciones del Estado a diez años al 3,15 por 100, vencimiento 31 de enero de 2016, celebrada el día 20 de julio de 2006:

1) Importes nominales solicitados y adjudicados.

Importe nominal solicitado: 2.689,797 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 1.494,797 millones de euros.

2) Precios, cupón corrido y rendimiento interno.

Precio mínimo aceptado (excupón): 93,41 por 100.
Precio medio ponderado (excupón): 93,441 por 100.
Importe del cupón corrido: 1,51 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 3,992 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado: 3,988 por 100.

3) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido (Porcentaje) – excupón	Importe nominal – Millones de euros	Precio de adjudicación – Porcentaje
Peticiones competitivas:		
93,41	230,000	94,920
93,42	260,000	94,930
93,43	195,000	94,940
93,44	205,000	94,950
93,45 y superiores	600,000	94,951
Peticiones no competitivas:		
	4,797	94,951

4) Segunda vuelta:

Importe nominal adjudicado: 316,169 millones de euros
 Precio de adjudicación: 94,951 por 100.

Madrid, 24 de julio de 2006.—La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

14270 *ORDEN EHA/2572/2006, de 19 de julio, de disolución administrativa, por la que se encomienda la liquidación al Consorcio de Compensación de Seguros y la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social María Auxiliadora a Prima Fija».*

De la documentación que obra en el expediente tramitado en relación con la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social María Auxiliadora a Prima Fija» se desprende que la misma incurre en causa de disolución.

Iniciado, mediante resolución de 12 de abril de 2002, el procedimiento de disolución administrativa contemplado en el número 4 del artículo 26 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, vigente a dicha fecha, y actualmente previsto en el número 4 del artículo 27 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, no habiéndose por parte de la entidad removido la causa de disolución, se debe proceder a la disolución administrativa de la entidad.

Asimismo, el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, establecen que la liquidación de una entidad aseguradora se podrá encomendar al Consorcio de Compensación de Seguros simultáneamente a la disolución de la entidad si se hubiese procedido a ella administrativamente.

Por otra parte, la existencia de causa de disolución es causa de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora, conforme establece la letra c) del número 1 del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A la vista de todo lo anterior, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Proceder a la disolución administrativa de la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social María Auxiliadora a Prima Fija», con arreglo a lo dispuesto en el número 4 del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Encomendar la liquidación de la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social María Auxiliadora a Prima Fija», al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

Tercero.—Revocar la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora privada a la entidad «Mutualidad Escolar de Previsión Social María Auxiliadora a Prima Fija», con arreglo a lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Contra lo dispuesto en la presente Orden Ministerial que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en su caso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Madrid, 19 de julio de 2006.—El Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

14271 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones, a Fondomutua Empleo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de febrero de 2006 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondomutua Empleo, Fondo de Pensiones, promovido por Mutuactivos Pensiones, S. A. E.G.F.P., al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Mutuactivos Pensiones, S. A. E.G.F.P. (G0135) como gestora, y Banco Depositario BBVA, S. A. (D0164), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 1 de marzo de 2006, el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondomutua Empleo, Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones, de 20 de febrero de 2004, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de junio de 2006.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

14272 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Fondbarclays Solidez V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de octubre de 2005 se procedió a la inscripción de Fondbarclays Solidez V, Fondo de Pensiones (F1291) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El Promotor, con fecha 28 de diciembre de 2005 acordó modificar la denominación del citado Fondo, por la de Barclays Pensiones Solidez V, Fondo de Pensiones, modificándose en consecuencia el artículo 1 de las normas de funcionamiento del fondo, constando dicho acuerdo en escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 60 del Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por R.D. 304/2004, de 20 de febrero, esta Dirección General acuerda inscribir la nueva denominación en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones, ordenando su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Economía, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de junio de 2006.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragüés.

14273 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2006, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe el cambio de denominación de Fondbarclays Solidez X, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 22 de julio de 2005 se procedió a la inscripción de Fondbarclays Solidez X, Fondo de Pensiones (F1264) en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones establecido en el artículo 96